

REGLAMENTO (CEE) Nº 2539/87 DE LA COMISIÓN

de 24 de agosto de 1987

relativo a la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad que puede importarse de los Estados Unidos de América y de Canadá en el marco del régimen previsto en el Reglamento (CEE) nº 3928/86

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3928/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por el que se abre un contingente arancelario para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01 A II b) del arancel aduanero común 1986⁽¹⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3985/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 3928/86 y 3927/86 en el sector de la carne de vacuno⁽²⁾, dispone en su artículo 7 que las solicitudes de certificados y la expedición de los certificados de importación para las carnes a que se hace referencia en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 se efectúen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 520/87⁽⁴⁾;Considerando que, sobre la base de dichas disposiciones se han expedido certificados por una cantidad de 10 000 toneladas y que, por consiguiente, el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 519/87 de la Comisión⁽⁵⁾ dispone que, a partir del 1 de marzo de 1987, no se se expida ningún

certificado; que, no obstante una parte importante de dichos certificados no se ha podido utilizar; que parece oportuno hacer disponible una cierta cantidad procurando no obstante que la cantidad total importada no supere las 10 000 toneladas previstas en el Reglamento (CEE) nº 3928/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Podrán presentarse solicitudes de certificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 durante los diez primeros días del mes de septiembre de 1987 por una cantidad global de 4 617 toneladas de carnes de vacuno originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de agosto de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 365 de 24. 12. 1986, p. 2.⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 37.⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.⁽⁴⁾ DO nº L 52 de 21. 2. 1987, p. 13.⁽⁵⁾ DO nº L 52 de 21. 2. 1987, p. 12.